



RESOLUCIÓN No. AMC-RES-002051-2026

"Por la cual se modifica la Resolución N° 4678 del 02 de julio de 2015 y se amplía la capacidad transportadora habilitada a la sociedad TRANSCARIBE S.A., incluyendo la tipología de vehículos tipo ARTICULADO y las tecnologías vehiculares a gas natural vehicular (GNV) y eléctrica, para la prestación del servicio de transporte público bajo el esquema del Sistema Integrado de Transporte Masivo en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C."

EL GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las que le confieren el Decreto 3109 de 1997, el Decreto 170 de 2001, el Acuerdo Distrital 019 de 2003, la Resolución 3922 de 2004 emanada del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4678 del 02 de julio de 2015, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana concedió HABILITACIÓN a la sociedad TRANSCARIBE S.A. para prestar el servicio de transporte público bajo el esquema del Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Cartagena de Indias, con radio de acción en Cartagena de Indias D. T. y C., autorizando como clase de vehículos "Padrones y busetones, de acuerdo con las características mínimas exigidas en los procesos de selección", sin que dicho acto hubiese señalado una tecnología vehicular específica.

Que el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 dispone que las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte deberán solicitar y obtener habilitación, correspondiendo al Gobierno Nacional fijar las condiciones para su otorgamiento en materia de organización, capacidad económica, técnica y de seguridad.

Que el artículo 7° del Decreto 3109 de 1997 establece que la habilitación es la autorización que expide la autoridad competente para prestar el servicio público de transporte masivo, de acuerdo con las condiciones señaladas en la ley, en el decreto y en el acto administrativo que la conceda; condiciones que pueden ser objeto de modificación cuando varíen las circunstancias técnicas u operativas que le dieron origen, como ocurre con la incorporación de una nueva tipología vehicular y de nuevas tecnologías al parque automotor del operador.

Que mediante Oficio AMC-OFI-0115493-2026 del 4 de agosto de 2026, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias impartió a TRANSCARIBE S.A. la directriz para la destinación operativa de la nueva flota adquirida mediante la Convocatoria Pública No. TC-CP-001-2025, cuyo objeto contractual fue la compraventa de buses tipo articulado dual, padrón y busetón con tecnología de cero y bajas emisiones para la Porción Dos de la operación del Sistema, informando que dicha flota está compuesta por cincuenta y cinco (55) vehículos, así: cinco (5) buses articulados, veintisiete (27) buses padrón y diecisiete (17) busetones impulsados a gas natural vehicular (GNV), y tres (3) buses padrón y tres (3) busetones eléctricos, adquiridos mediante el Contrato de Compraventa TC-CP-001-2025 suscrito con la Unión Temporal U.T. Movilizamos Cartagena.

Que en dicho oficio la Alcaldía Mayor impartió la directriz de que la nueva flota sea destinada prioritaria y preferentemente a completar la flota requerida para la operación de la Porción No. 2 del SITM hasta la fase de implementación actualmente vigente, y que los vehículos adicionales sean destinados exclusivamente a respaldar la prestación del servicio en la ciudad de Cartagena de Indias, en rutas actualmente en operación o en aquellas que se requieran para garantizar la adecuada cobertura del Sistema.

Que mediante Oficio TC-GE-07.01-00391-26 del 10 de agosto de 2026, TRANSCARIBE S.A. dio respuesta a la directriz impartida, acatándola en su integridad e informando que, conforme a los contratos de concesión, la flota que debía estar vinculada en la Fase Intermedia de la Porción No. 2 corresponde a treinta (30) busetones y ochenta y cuatro (84) padrones, encontrándose vinculados a la fecha treinta (30) busetones y sesenta y nueve (69) padrones, por lo que restan por vincular quince (15) padrones adicionales a la flota de reserva.



Que, según la distribución de flota remitida por TRANSCARIBE S.A. en el Oficio TC-GE-07.01-00391-26, la totalidad de los cincuenta y cinco (55) vehículos adquiridos se proyecta distribuir conforme al siguiente cuadro:

Tipo de vehículo	Total adquirido	Destinados a Porción 2	Adicionales / reserva
Buses articulados	5	0	5
Buses padrón (GNV)	27	15	12
Busetones (GNV)	17	0	17
Buses padrón eléctricos	3	0	3
Busetones eléctricos	3	0	3
Total	55	15	40

Que TRANSCARIBE S.A. informó que el proceso de selección TC-CP-001-2025 se adelantó bajo la modalidad de Convocatoria Pública, conforme al Manual de Contratación Rol Operador (Resolución No. 137 de 2015), en atención a los compromisos de cobertura y calidad del servicio, y a la política de incorporación progresiva de vehículos de cero y bajas emisiones prevista en la Ley 1964 de 2019, habiéndose suscrito el Contrato de Compraventa de Buses TC-CP-001-2025 el día veintidós (22) de octubre de 2025, con un plazo de ejecución de diez (10) meses contados a partir del 28 de octubre de 2025.

Que TRANSCARIBE S.A. precisó que, conforme al Contrato TC-CP-001-2025, los vehículos adquiridos deberán ser puestos a disposición del contratista CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. bajo la figura de comodato o préstamo de uso, para lo cual resulta necesaria la celebración del Otrosí Modificatorio No. 31 al contrato de prestación de servicios para la Operación No. 003 de 2015, con el fin de modificar la cláusula décima séptima relativa a la cantidad de vehículos entregados en comodato para la operación.

Que la incorporación de los seis (6) vehículos eléctricos requirió, adicionalmente, la instalación de la correspondiente infraestructura de carga, la cual, según lo informado por TRANSCARIBE S.A., se encuentra terminada.

Que, en consecuencia, la incorporación de vehículos tipo articulado, así como de vehículos padrón y busetón con tecnologías a gas natural vehicular y eléctrica, al parque automotor con el cual TRANSCARIBE S.A. presta el servicio, constituye una modificación de las condiciones técnicas bajo las cuales le fue concedida la habilitación mediante la Resolución N° 4678 de 2015, por lo que resulta procedente ampliar dicha habilitación para incluir expresamente la nueva tipología y las nuevas tecnologías vehiculares, sin que ello implique la creación de una nueva habilitación.

Que la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana, en su condición de Autoridad de Transporte Masivo reconocida mediante Resolución 3922 del 20 de diciembre de 2004 del Ministerio de Transporte, revisó los soportes aportados por TRANSCARIBE S.A. —Oficio AMC-OFI-0115493-2026, Oficio TC-GE-07.01-00391-26 y Contrato de Compraventa TC-CP-001-2025— y verificó el cumplimiento de las condiciones técnicas, de organización, financieras y de seguridad exigidas en el Decreto 3109 de 1997 y en la Ley 336 de 1996, respecto de la totalidad de la nueva flota, conforme al siguiente resumen:

Requisito verificado	Soporte / norma de referencia	Observación
Capacidad técnica de los 55 vehículos adquiridos (articulados, padrón y busetón GNV y eléctricos)	Contrato de Compraventa TC-CP-001-2025 — UT Movilizamos Cartagena (22-oct-2025) y anexo especificaciones técnicas de los vehículos	Cumplió



Requisito verificado	Soporte / norma de referencia	Observación
Tecnología de cero y bajas emisiones (GNV y eléctrica) exigida	Ley 1964 de 2019	Cumplió
Modalidad y condiciones del proceso de selección	Convocatoria Pública TC-CP-001-2025 — Manual de Contratación Rol Operador (Res. 137 de 2015)	Cumplió
Infraestructura de carga para vehículos eléctricos	Oficio TC-GE-07.01-00391-26	Terminada
Forma de vinculación de la flota a la operación (comodato al contratista de la Operación N° 003 de 2015)	Otrosí Modificatorio No. 31 al contrato de Operación N° 003 de 2015	Cumplió
Destinación operativa de la flota adquirida	Oficio AMC-OFI-0115493-2026 y Oficio TC-GE-07.01-00391-26	Cumplió

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación de la clase y tecnología de vehículos habilitada. - Modificar el numeral "CLASE DE VEHÍCULOS" del Artículo Primero de la Resolución N° 4678 del 02 de julio de 2015, el cual quedará así:

"CLASE DE VEHÍCULOS: Padrones, busetones y articulados, con tecnologías de combustión a gas natural vehicular (GNV), eléctrica y demás tecnologías de cero o bajas emisiones que sean autorizadas, de acuerdo con las características mínimas exigidas en los procesos de selección y en las fichas técnicas aprobadas por el Ente Gestor."

ARTÍCULO SEGUNDO. Ampliación de la capacidad transportadora.- Ampliar la capacidad transportadora habilitada a la sociedad TRANSCARIBE S.A. mediante la Resolución N° 4678 de 2015, autorizando la vinculación y operación de buses articulados; buses padrón a gas natural vehicular (GNV); busetones a gas natural vehicular (GNV); buses padrón eléctricos; y busetones eléctricos, dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena de Indias, conforme a las fichas técnicas y demás condiciones definidas por el Ente Gestor. La presente ampliación no modifica ni sustituye la habilitación previamente conferida respecto de las demás tipologías y tecnologías vehiculares ya autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO. Destinación operativa de la nueva flota.- Los cincuenta y cinco (55) vehículos a que se refiere el artículo anterior se destinarán, conforme a lo informado por TRANSCARIBE S.A. en el Oficio TC-GE-07.01-00391-26 del 10 de agosto de 2026, así: (i) quince (15) buses padrón GNV se destinarán de manera prioritaria y preferente a completar la flota requerida para la operación de la Porción No. 2 del SITM en su Fase Intermedia; y (ii) los cuarenta (40) vehículos restantes —correspondientes a la totalidad de los cinco (5) buses articulados, doce (12) buses padrón GNV, diecisiete (17) busetones GNV, tres (3) buses padrón eléctricos y los busetones eléctricos restantes— se destinarán como flota adicional o de reserva para respaldar la prestación del servicio en la ciudad de Cartagena de Indias, en rutas actualmente en operación o en aquellas que se requieran para garantizar la adecuada cobertura del Sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Condiciones técnicas y de seguridad exigibles. - Los vehículos objeto de la presente ampliación deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás exigidas en la normatividad vigente:

- Longitud, capacidad y demás especificaciones técnicas conforme a la ficha técnica aprobada por el Ente Gestor y al Contrato TC-CP-001-2025, según cada tipología (articulado, padrón o busetón).



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Cumplimiento de los estándares de emisión exigidos para cada tecnología —gas natural vehicular (GNV) o eléctrica— y de las condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida, conforme a la Ley 1964 de 2019.
- Para los vehículos eléctricos, disponibilidad y operación de la infraestructura de carga necesaria para su funcionamiento.
- Registro y obtención de la tarjeta de operación correspondiente, en los términos definidos en la ley y los reglamentos.
- Cumplimiento de las condiciones de seguridad definidas en el pliego de condiciones, términos de referencia o manual de contratación aplicables.
- Vinculación a la operación bajo la figura de comodato o préstamo de uso al contratista de la Operación correspondiente, previa suscripción de las modificaciones contractuales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia de las demás disposiciones.- Las demás condiciones, obligaciones y términos previstos en la Resolución N° 4678 del 02 de julio de 2015 continuarán vigentes en todo aquello que no resulte modificado por el presente acto administrativo, en particular las obligaciones referidas al cumplimiento estricto de las disposiciones aplicables, a la facultad de verificación de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, y al deber de TRANSCARIBE S.A. de mantener a disposición la información pertinente.

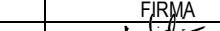
ARTÍCULO SEXTO. Notificación.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSCARIBE S.A., de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicación. - Comuníquese por el medio más expedito al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, al Gerente General de TRANSCARIBE S.A. y al Ministerio de Transporte, para lo de sus respectivas competencias.

En constancia de lo anterior, se firma a los 29 días del mes de septiembre de 2026,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANNÍS ROCÍO PUELLO MIRANDA
GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Juan Jacob Luna	Asesor Jurídico Externo GEPM	
Revisó	Kelvin Montes Ruiz	Asesor Jurídico Externo GEPM	
Aprobó (si aplica)			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes v. por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			